

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA**

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 19001 31 03 003 2018 00102 05
Demandante: SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A.
Demandado: SOCIEDAD PROCAL CONSTRUCTORES S.A.
Asunto: Aplicación del numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y el artículo 10 inciso 1° del Acuerdo 108 de 1997

Popayán, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proveniente del reparto se reciben las presentes diligencias, a fin de proveer como en derecho corresponda, sino fuera porque se advierte, que este proceso con anterioridad fue objeto de conocimiento por el Despacho del Honorable Magistrado Dr. JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, como consta en auto de fecha 29 de agosto de 2019, teniendo a su cargo el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia.

En efecto, determina el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 que: *“Para el reparto de los negocios en las Corporaciones se observará las siguientes reglas: (...) Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente”*, y en el mismo sentido obra el artículo 10 inciso 1° del Acuerdo 108 de 1997, que reza: *“El Magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan”*

En cumplimiento de lo anterior, por Secretaría remítase el expediente al Despacho del Honorable Magistrado Doctor JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA